

PERGAMINO



ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A. Y DE LA CREACIÓN  
DE IMPROCIA CÍA. LTDA. POR EFECTO DE LA ESCISIÓN

CAPITAL SOCIAL DE MANADIÁLISIS S.A. ANTES DE LA ESCISIÓN: \$ 517.892,00  
(QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA 00/100)

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE MANADIÁLISIS S.A. POR EFECTO DE LA ESCISIÓN:  
\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100)

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE IMPROCIA CÍA. LTDA. : \$ 507.892,00 (QUINIENTOS SIETE  
MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
00/100)

NÚMERO 1510

En la ciudad de Tosagua, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí,  
República del Ecuador, hoy veintiuno de septiembre del dos mil once, ante mí, abogado  
Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del cantón, comparece por  
una parte, la Compañía MANADIÁLISIS S.A., debidamente representada por su  
representante legal, la señora María del Carmen Ron Jarrín, según consta en el  
nombramiento debidamente inscrito, que se agrega como documento habilitante. La  
compareciente es ecuatoriana, divorciada, de profesión licenciada, mayor de edad,  
domiciliada en la ciudad de Manta, hábil y capaz para obligarse y contratar, a quien de  
conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura que celebra a la  
que procede en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentó  
para que eleve a escritura pública una minuta contenida en las siguientes cláusulas y que  
copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de Escrituras Públicas sírvase  
hacer constar la Escisión de la Compañía MANADIÁLISIS S.A., la creación por efecto de la

Pedro Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
CANTÓN DE MANTA  
PROV. DE MANABÍ  
Ecuador

Escisión de una compañía limitada denominada **IMPROCIA CÍA. LTDA.**, el ESTATUTO de la nueva sociedad que se forma y más declaraciones relacionadas con el proceso de escisión de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación. **CLÁUSULA PRIMERA:**  
**COMPARCIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN** en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía **MANADIÁLISIS S.A.**, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, y como tal representante legal de la Compañía **MANADIÁLISIS S.A.**, debidamente autorizada por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión licenciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
**ANTECEDENTES.- UNO.** La compañía **MANDIÁLISIS S.A.**, se constituyó, mediante escritura pública celebrada el veintinueve de julio del año dos mil tres, ante el Notario Público Primero del Cantón Tosagua, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantón Portoviejo el diez de noviembre del año dos mil tres **DOS**.- La Compañía **MANADIÁLISIS S.A.**, es propietaria de los bienes inmuebles cuyos linderos, extensión e historia de dominio se detallan a continuación.- **DOS-A.**-Inmueble ubicado en la Avenida Manabí del cantón Portoviejo, provincia de Manabí comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con Avenida Manabí, con dieciséis metros ochenta y siete centímetros, Posterior con la Urbanización Portales de los Bosques con dieciséis metros y treinta y ocho centímetros, Costado derecho con TECNIDIALISIS con setenta y siete metros, Costado izquierdo, con María Dueñas y Dalton Ramírez con ochenta y dos metros y cuatro centímetros. Teniendo una **superficie total de mil doscientos veintisiete punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1227,48M<sup>2</sup>)**. Este terreno fue adquirido mediante compraventa a la señorita ROSA EULALIA SAN ANDRÉS PINARGOTE en su calidad de mandataria de la señora GRETA RUBÍ MARTINETTI GARCÍA, conforme consta en la escritura pública celebrada ante la Notaria Primera del cantón Portoviejo abogada Adelaida Loor Ureta, otorgada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el siete de julio del año dos mil diez, debidamente inscrita ante el Registrador de la Propiedad de Portoviejo el catorce de julio del año dos mil diez. **DOS-B.-** Inmueble ubicado en el cantón Manta, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR

**P E M M**

EL FRENTE trece coma treinta y ocho metros – Calle Pública; **ATRÁS**, cuatro coma catorce metros – desde este punto gira hacia el costado izquierdo con ocho coma treinta y tres metros, propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana Manta; **COSTADO DERECHO**, inicia desde la calle pública hacia atrás con cuarenta y siete coma noventa y dos metros, linderando con propiedad de Manadiálisis S.A., más uno coma veintisiete metros, linderando con propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana; **COSTADO IZQUIERDO**, inicia desde la calle pública hacia atrás con treinta y siete coma once metros, linderando con propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, con una **superficie total de cuatrocientos ochenta y tres coma veintidós metros cuadrados (483,22 M<sup>2</sup>)**. Este terreno fue adquirido mediante COMPRA VENTA efectuada a la CRUZ ROJA ECUATORIANA DE MANTA, conforme consta en la escritura pública celebrada ante el Notario Público Cuarto de Manta, Doctor Simón Zambrano Vinces, otorgada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el nueve de marzo del año dos mil once, debidamente inscrita ante el Registrador de la Propiedad del cantón Manta el veinticinco de marzo del año dos mil once. MANADIÁLISIS S.A., a su vez era titular de un terreno colindante con los siguientes linderos: **FRENTE**, cinco coma sesenta y un metros más dos coma ochenta y cuatro metros más veintitrés coma veintinueve metros – calle pública (total de treinta y uno coma setenta y cuatro metros siguiendo su trazado); **ATRÁS**, veinticuatro coma cuarenta y un metros, linderando con la propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana de Manta; **COSTADO DERECHO**, sesenta y siete coma noventa y nueve metros – Calle pública; **COSTADO IZQUIERDO** cuarenta y siete coma noventa y dos metros, linderando con la propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana de Manta, con una **superficie total de mil quinientos veinte coma cincuenta metros cuadrados (1.520,50 M<sup>2</sup>)**, adquiridos mediante compraventa efectuada a la CRUZ ROJA ECUATORIANA DE MANTA, conforme consta en la escritura pública celebrada ante el Notario Público Cuarto de Manta, Doctor Simón Zambrano Vinces, otorgada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí el diecinueve de Noviembre del año dos mil diez y debidamente inscrita ante el Registrador de la Propiedad del cantón Manta el primero de Diciembre del año dos mil diez, mediante escritura del nueve de marzo del año dos mil once, se procedió a la unificación de las dos propiedades colindantes quedando los linderos y dimensiones de la siguiente manera: **FRENTE**: cinco coma sesenta y un metros más dos coma ochenta y cuatro

metros más veintitrés coma veintinueve metros más trece coma treinta y ocho metros – calle pública (total de cuarenta y cinco coma doce metros siguiendo su trazado); **ATRÁS:** veinticuatro coma cuarenta y un metros desde este punto gira hacia la parte posterior con uno coma veintisiete metros, desde este punto gira hacia el costado izquierdo con cuatro coma catorce metros, desde este punto gira hacia el frente con dos coma sesenta y cuatro metros, y desde este punto gira hacia el costado izquierdo con ocho coma treinta y tres metros liderando con propiedad de la Cruz Roja; **COSTADO DERECHO:** sesenta y siete coma noventa y nueve metros-calle pública; **COSTADO IZQUIERDO:** inicia desde la calle hacia la parte de atrás con treinta y siete coma once metros, liderando con la Cruz Roja Ecuatoriana de Manta, con **una SUPERFICIE TOTAL de DOS MIL TRES COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.003,72 M<sup>2</sup>)**. Quedando debidamente registrada esta unificación el veinticinco de marzo del año dos mil once ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. **DOS-C.-Inmueble** ubicado en la manzana "A" de la Lotización González de la ciudad, parroquia, cantón Chone, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente vía Colorado con veintiocho metros sesenta centímetros, Por Atrás propiedad de José Federico González Barberán, con veintiocho metros cuarenta centímetros, Por un costado calle sin nombre, con treinta y dos metros cincuenta y dos centímetros, y por el Otro Costado, terrenos de la Lotización González con treinta y tres metros veintisiete centímetros. Con una superficie total de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (937.08 M<sup>2</sup>)**. Este terreno fue adquirido mediante compraventa a los cónyuges RODY VINICIO COLAMARCO GONZÁLEZ y LAURA MAGALY BRAVO RODRÍGUEZ, conforme consta en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Primero Interino del Cantón Chone, abogado Jaime Horacio Barberán Barberán otorgada en la ciudad de Chone, cantón Chone, provincia de Manabí, el veintisiete de octubre del año dos mil cinco, debidamente inscrita ante el Registrador de la Propiedad de Chone el treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. **DOS-D.- Inmueble** ubicado en las calles Tungurahua y Montufar de la Localidad Uno, sector cinco, manzana número quinientos cuatro, solar número treinta de la ciudad, parroquia y cantón Jipijapa, con las siguientes medidas y linderos. **NORTE:** treinta y nueve metros dieciocho centímetros, colinda con solar de la compañía MANADIÁLISIS S.A.- **SUR:**

*Chone*

~~P E M M~~

cuarenta y cinco metros sesenta centímetros, colinda con predio de la Academia Jhon F. Kennedy.- **ESTE:** Seis metros, colinda con solar de la compañía MANADIÁLISIS S.A., **OESTE:** veinticinco metros treinta centímetros con solar de Francisca Pilay. Este terreno fue adquirido mediante COMPRA VENTA efectuada a los cónyuges señor Gerardo Mercedes Marcillo Plúa y Amada Magdalena Santana Chonillo, conforme consta en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Jipijapa, abogado Arturo E. Salazar Chancay, otorgada en la ciudad de Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, el ocho de diciembre del año dos mil nueve, debidamente inscrita ante el Registrador de la Propiedad de Jipijapa el ocho de diciembre del año dos mil nueve. Adicionalmente la compañía MANADIÁLISIS es titular de otro inmueble ubicado en la calle Tungurahua y Montufar de la localidad uno, sector cinco, manzana quinientos cuatro, solar cinco, del cantón Jipijapa, quien adquirió por compraventa de Gananciales Derechos y Acciones y Convalidación, a los herederos del señor Moisés Ricardo Baque Castro, mediante escritura pública celebrada el once de septiembre del año dos mil nueve, ante el abogado Arturo Salazar Chancay, Notario Público Primero Encargado del cantón Jipijapa e inscrita en el Registro de la Propiedad el diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, el mismo que está circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE:** la calle Tungurahua con treinta y dos metros sesenta centímetros; **POR LA PARTE DE ATRÁS:** propiedad del señor Gerardo Marcillo, con treinta y dos metros con sesenta centímetros; y **POR EL COSTADO DERECHO:** propiedad del señor Antonio Quimis, con treinta y dos metros; y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** propiedad de la señora Rosa García con veinte metros sesenta centímetros de extensión. Unificado estos dos inmuebles los linderos generales que conforman ahora un solo cuerpo son los siguientes: **NORTE:** treinta y dos metros, treinta centímetros, colinda con calle Tungurahua luego hace un ángulo de ochenta y seis grados de doce metros cuarenta centímetros de propiedad de Rosa García.- **SUR:** cincuenta y dos metros treinta centímetros, colinda con propiedad de Academia Jhon. F. Kennedy.- **ESTE:** veintisiete metros, colinda con propiedad de Antonio Quimis, **OESTE:** veinticinco metros treinta centímetros con solar de Francisca Pilay, luego hace un ángulo de ochenta y seis grados de veintiún metros de propiedad de Rosa García. **ÁREA TOTAL:** UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS

CUADRADOS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.391,24 M<sup>2</sup>). CLÁUSULA TERCERA: DE LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A. Y DE LA CREACIÓN DE IMPROCIA CÍA. LTDA. POR EFECTO DE LA ESCISIÓN.- DE LA DIVISIÓN DEL PATRIMONIO DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A., ENTRE ELLA Y LA COMPAÑÍA IMPROCIA CÍA. LTDA. .- DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS A IMPROCIA CÍA. LTDA. Con los antecedentes expuestos, la compareciente debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A., celebrada el veinte de septiembre del año dos mil once, conforme consta en el Acta correspondiente, cuya copia certificada se agrega como documento habilitante conjuntamente con los tres balances cerrados el día martes veinte de septiembre del año dos mil once: (UNO) El balance de MANADIÁLISIS S.A., antes de la escisión, (DOS) El balance de MANADIÁLISIS S.A., después de la escisión, y (TRES) el balance inicial de la sociedad IMPROCIA CÍA. LTDA junto con sus respectivos anexos, DECLARA: **PRIMERO**) ESCINDIR la sociedad anónima MANADIÁLISIS S.A., en dos sociedades, con lo cual se modifica su estructura y se destina una parte de su patrimonio, activos y pasivos, para la formación de otra sociedad que se denominará IMPROCIA CÍA. LTDA. **SEGUNDO):** DIVIDIR en dos partes el patrimonio de MANADIÁLISIS S.A., entre ésta y la nueva sociedad creada IMPROCIA CÍA. LTDA., tal como consta de los balances cerrados el día martes veinte de Septiembre del año dos mil once, los cuales se agregan a esta escritura pública junto con los anexos correspondientes. **TERCERO:**  
~~ADJUDICAR a favor de IMPROCIA CÍA. LTDA., los activos que le ha destinado MANADIÁLISIS S.A., como consecuencia de la Escisión, a valor presente, al igual que los pasivos, según consta en los balances que se agregan a esta escritura pública junto con sus anexos correspondientes.~~ **CUARTO : TRANSFERIR** el dominio y la posesión de los bienes, activos y pasivos en bloque de los cuales la compañía MANADIÁLISIS S.A., es propietaria a favor de IMPROCIA CÍA. LTDA., sin reservarse para sí ningún derecho, la totalidad del patrimonio que ha destinado para la formación de ésta, así como los activos y pasivos constantes del balance de MANADIÁLISIS S.A. antes de la Escisión y del balance inicial de IMPROCIA CÍA. LTDA., que se agregan a ésta escritura pública junto con sus anexos correspondientes, cerrados el día martes veinte de Septiembre del año dos mil once, así como de los anexos que forman parte

~~PEM~~

escritura. **NOVENA:** Que una vez que se hubiere inscrito en los Registros de la Propiedad de Portoviejo, Manta, Chone y Jipijapa la transferencia de dominio de los inmuebles que MANADIÁLISIS S.A., traspasa a IMPROCIA CÍA. LTDA., y se hubiere inscrito en el Registro Mercantil de Portoviejo esta Escritura Pública de Escisión de MANADIÁLISIS S.A. y de creación de la nueva Sociedad denominada IMPROCIA CÍA. LTDA., ésta pasará a ser única dueña de todos los activos a ella transferidos. **DÉCIMA:** Que los socios con los cuales queda constituida la compañía limitada IMPROCIA CÍA. LTDA., son los mismos accionistas que se encuentran inscritos como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de MANADIÁLISIS S.A., el día martes veinte de Septiembre del año dos mil once, fecha en la cual esta Compañía celebró la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas que aprobó la Escisión y la Creación de dicha sociedad y que en consecuencia tienen el mismo porcentaje de participaciones en IMPROCIA CÍA. LTDA., del que tienen en MANADIÁLISIS S.A., conforme como consta en la Cláusula Primera del estatuto social de IMPROCIA CÍA. LTDA. **UNDÉCIMA:** Que la sociedad IMPROCIA CÍA. LTDA., queda constituida con un capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00), dividido en quinientas siete mil ochocientas noventa y dos (507.892) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, las mismas que han sido asignadas a sus socios. **DECIMO SEGUNDA:** El capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) con el que se constituye IMPROCIA CÍA. LTDA., ha sido totalmente integrado con cargo al capital suscrito de MANADIÁLISIS S.A. que adquirió dentro del patrimonio que le transfirió MANADIÁLISIS S.A., conforme como consta del balance de ésta antes de la Escisión y del balance inicial de IMPROCIA CÍA. LTDA., cerrado al veinte de Septiembre del año dos mil once, que se agregan a esta escritura junto con sus anexos. **CLAUSULA CUARTA: ESCISIÓN y ESTATUTOS NUEVA COMPAÑÍA.**- Conforme consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Actionista celebrada el veinte de Septiembre de dos mil once que forma parte integrante de esta escritura, consta la ESCISIÓN de la compañía MANADIÁLISIS S.A. y el Estatuto de la nueva sociedad denominada IMPROCIA CÍA. LTDA. **CLAUSULA QUINTA: ESTATUTO**

de esta escritura, de conformidad a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada por MANADIÁLISIS S.A., el veinte de Septiembre del año dos mil once. **CUARTA-UNA**, de las operaciones relacionadas con la Escisión de MANADIÁLISIS S.A., declaro lo siguiente: a) Que dentro de los activos de MANADIÁLISIS S.A., que se adjudican y transfieren a IMPROCIA CÍA. LTDA., se encuentran incluidos varios inmuebles ubicados en las ciudades de Portoviejo, Manta, Chone y Jipijapa; y, b) Que la ubicación, linderos, historia del dominio de los inmuebles que MANADIÁLISIS S.A., transfiere y adjudica a IMPROCIA CÍA. LTDA., así como los demás datos necesarios para los efectos de las formalidades que se deben cumplir para las transferencias de dominio e inscripción de dichas transferencias en los respectivos Registros de la Propiedad de Portoviejo, Manta, Chone y Jipijapa, constan en la cláusula segunda de los antecedentes de esta escritura. **QUINTA:** Que MANADIÁLISIS S.A., después de esta Escritura de Escisión, tendrá un patrimonio, activos y pasivos, por los montos que constan en el balance denominado balance después de la Escisión, cerrado el día martes veinte de Septiembre del año dos mil once, que se agrega este instrumento. **SEXTA:** MANADIÁLISIS S.A., modifica su capital social, el mismo que se reduce a la suma de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00); y, estará integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL USD	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	Nº DE ACCIONES
LÓPEZ JIMENEZ MARIA AMPARO	2.072,00	20,72%	2072
WERLE SEUBERT WOLFGANG	7.928,00	79,28%	7928
<b>TOTAL</b>	<b>10.000,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>10000</b>

**SÉPTIMA:** Que MANADIÁLISIS S.A., conserva su naturaleza y personalidad jurídica y una vez perfeccionada la Escisión, continuará en el giro de sus actividades. **OCTAVA:** Que con la denominación de IMPROCIA CÍA. LTDA., queda constituida mediante la presente escritura pública, la nueva compañía limitada que tendrá el patrimonio, activos transferidos a valor presente y un pasivo que constan en el balance inicial con que se crea la nueva sociedad, cerrado el día martes veinte de Septiembre del año dos mil once, que se agrega a la presente

# PROYECTO

**CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

**DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación:**

IMPROCIA COMPAÑÍA LIMITADA es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio:** La compañía

tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TERCERO.-**

**Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.

**ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** La compañía se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a: UNO.- Prestación de servicios médicos. DOS.- Elaboración de insumos médicos; TRES.- Distribución y venta de equipos e insumos médicos, dentro y fuera del país; CUATRO.- Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como socia, también pudiendo para el efecto actuar como

mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social;

CINCO.- Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales,

nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de

nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; SEIS.-

Suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; SIETE.- Intervención dentro de todo tipo de contratación sea esta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; OCHO.- Alquiler de sus instalaciones. NUEVE.-

Realización toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto

**MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA LIMITADA IMPROCIA CÍA. LTDA.** El Estatuto de la compañía IMPROCIA CÍA. LTDA., resultante de la Escisión de la Sociedad Anónima MANADIÁLISIS S.A., con todo lo referente a la normativa que regirá a la nueva compañía es el siguiente: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA IMPROCIA CÍA. LTDA:** CLAUSULA PRIMERA.- **SOCIOS:** MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ y WOLFGANG WERLE SEUBERT: La primera de nacionalidad ecuatoriana y el segundo con nacionalidad alemana y ambos con domicilio en la ciudad de Quito, son los únicos socios con los que se constituye la compañía IMPROCIA CÍA. LTDA. En el capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) le corresponden a MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (105.212,00 USD) dividido en CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE (105.212) participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una, y le corresponde a WOLFGANG WERLE SEUBERT la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (402.680,00) dividido en CUATROCIENTAS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (402.680) participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una, según consta en el siguiente detalle:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL IMPROCIA CÍA. LTDA. (DOLARES)**

Socios	Porcentaje	Número	Nuevo Capital
De Participaciones			
María Amparo			
López Jiménez	20,72%	105.212	USD 105.212,00
Wolfgang Werle	79,28%	402.680	USD 402.680,00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>507.892</b>	<b>USD 507.892,00</b>

# PEM

social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINTO.**- Capital: El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) dividido en QUINIENTAS SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS PARTICIPACIONES (507.892) de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (US\$ 1,00). Dividido de la siguiente forma: En el capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) le corresponden a MARIA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (105.212,00 USD) dividido en CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE (105.212) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una, y le corresponde a WOLFGANG WERLE SEUBERT la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (402.680,00) dividido en CUATROCIENTAS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (402.680) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una. La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Correspondrá a la Junta General de Socios establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.** Derecho a voto: Cada participación que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Certificados de Aportación**: Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del

Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más participaciones. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; La propiedad de las participaciones se considerará en base a las escrituras públicas. Las participaciones de esta compañía son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

**ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada socio, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de participación suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.

**ARTICULO NOVENO.- Extravío o destrucción de Certificado:** En caso de extravío o destrucción de un certificado de participación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado o destruido.

**CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE**

**LOS SOCIOS: ARTICULO DÉCIMO: Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía limitada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derecho de información:** Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad de los socios:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada socio responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las aportaciones individuales.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Pago de la suscripción:** Los socios tienen la obligación de pagar las participaciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Socios, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de

# PERMIS

Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el socio moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.

**CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Gobierno, Administración y Representación:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del Gerente General.

**CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Órgano supremo:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados de la misma.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día sobre las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente y resolverá acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatorias:** Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio que presente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán acudir ante el Superintendente de compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la Junta, mediante publicación en la prensa y carta dirigida a cada socio, que

contendrá: El llamamiento a los socios de la compañía; La dirección precisa y exacta del lugar en donde se realizará la reunión; La fecha y hora de iniciación de la junta; El respectivo orden del día a tratarse; Suscripción de la convocatoria por quien la llama.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación:** Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por Poder General o Especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los socios de ella.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.

**ARTÍCULO**

**REINADO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renuncias que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda: Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales: a) Aprobar el presupuesto de la Compañía; b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; e) Autorizar al Gerente General y al Presidente para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 500.000,00); f) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Socios, deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos contados de por lo menos la mitad más una participación de las que representen el capital social válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las

resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aún para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Actas**: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Presidente**: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Gerente General**: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; c) Otorgar poderes especiales; d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los

# PEMM

fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, girar, aceptar o endosar títulos valor, como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; i) Convocar a Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; k) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación IMPROCIA CÍA. LTDA. ; l) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

**CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Comisarios:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario

principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y vienda las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará

las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.

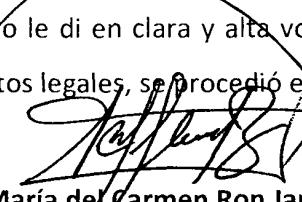
**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Fondos de reserva legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

X

**TRIGÉSIMO.- De la disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **CLAUSULA CUARTA:- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **PRIMERA.-** **MANADIÁLISIS S.A.**, continuará administrando el patrimonio, activos y pasivos que ha destinado para la creación de la compañía IMPROCIA CÍA. LTDA., hasta el día en el que la escritura de escisión sea inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. A partir de este último acto, la compañía IMPROCIA CÍA. LTDA., adquirirá su personalidad jurídica y sus bienes serán manejados por ella con su exclusiva responsabilidad. **SEGUNDA.-** Considerando lo estipulado en el párrafo anterior, por esta sola vez, se hacen los siguientes nombramientos de IMPROCIA CÍA. LTDA., que serán efectivos a partir del día de la inscripción de la escritura pública de escisión en el Registro Mercantil. **PRESIDENTE.-** Nómbrese como Presidente por el período estatutario de dos años a la Señora Sandra Shirin Werle Vahdat **GERENTE GENERAL.**- Nómbrese por el período estatutario de dos años, como Gerente General de IMPROCIA CÍA. LTDA., al señor Wolfgang Werle Seubert, **UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE.**- Nómbrese como Comisario Principal a Myrian Velasco y Comisario Suplente a Klever Maila y se faculta al Presidente para que fije su remuneración. **TERCERA.-** La Compañía IMPROCIA CÍA. LTDA., faculta al señor: Wolfgang Werle Seubert concediéndole todas las atribuciones que considere necesarias, para que realice: **TERCERA UNO.-** Cumpla con los requisitos legales necesarios para que IMPROCIA CÍA. LTDA., adquiera su personalidad jurídica. **TERCERA DOS.-** Para que emita y suscriba a nombre de IMPROCIA CÍA. LTDA., los Certificados Provisionales o resguardos de que trata la Ley de Compañías, los mismos que serán entregados a los socios para canjear con los certificados de participaciones. Hasta aquí el proyecto de Estatuto y demás estipulaciones con que se constituye la Compañía IMPROCIA CÍA. LTDA. **CLAUSULA QUINTA:- DISPOSICIONES ESPECIALES.-** De conformidad a lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía MANADIÁLISIS S.A., celebrada el veinte de

PEMM

Septiembre de dos mil once se resolvio: **PRIMERO.**- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, MANADIÁLISIS S.A. é IMPROCIA CÍA LTDA., responderán solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el día en que la Escritura Pública de Escisión fuere inscrita en los registros correspondientes, a partir de cuyo momento, como la sociedad IMPROCIA CÍA. LTDA., resultante de la Escisión, habrá adquirido su personalidad jurídica, ya no existirá responsabilidad solidaria para las obligaciones que desde esa fecha cada una de ellas asumiere, pues, por el cumplimiento de estas obligaciones responderá cada cual, con su correspondiente patrimonio. **SEGUNDA.**-Que de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, MANADIÁLISIS S.A., que transfiere a IMPROCIA CÍA LTDA., la que adquiere las propiedades, no están sujetas a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y el de utilidad por la venta de inmuebles, razón por la cual ni por los traspasos de los bienes adjudicados de los activos, ni por el traspaso de los pasivos que se realizan con motivo del proceso de Escisión, ninguna de las dos sociedades son sujetos del impuesto de alcabalas y adicionales, ni de registro y adicionales, ni de ningún otro impuesto. Usted, Señor Notario, sírvase agregar todas las cláusulas que fueren necesarias para la validez de esta escritura pública. Firma legible de la abogada Yokir Reyna Zambrano, matrícula número mil ochocientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la misma queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Se incorporan documentos habilitantes indicados. La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía, el número queda al pie de su firma, en todo lo expuesto se afirma y ratifica previa lectura que yo en Notario le di en clara y alta voz de principio a fin, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto DOY FE.

  
María del Carmen Ron Jarrín

C.C. 170460919-5

REPRESENTANTE LEGAL DE MANADIALISIS S.A.

RUC N° 1390149103001

DR. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE CANTÓN-TOSAGUA

DR. Eduardo Mendoza Mendoza

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CANTÓN TOSAGUA



PEM

Portoviejo, 16 de Diciembre del 2009



Señora Licenciada  
MARIA DEL CARMEN RON JARRIN  
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle, que en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **MANADIALISIS S.A.**, realizada el día de hoy martes 16 de Diciembre del 2009, la nombró como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la Inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, con todos los deberes y atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el Título Sexto, Artículo Veintiséis de los Estatutos Sociales de la Compañía. Según los estatutos el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

La Compañía **MANADIALISIS S.A.**, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Tosagua, Abogado Eduardo Mendoza Mendoza, el 29 de Julio del dos mil tres y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el día 10 de Noviembre del 2003, bajo el No. 330 y anotada en el Repertorio General Tomo No. 21.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

*Werle*  
WOLFGANG WERLE  
Presidente de la Junta

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: (folios) util (os)

Quito a.

21 ENE. 2010



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

**ACTA DE POSESION:** Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **MANADIALISIS S.A.**, y agradezco por la designación de la que he sido sujeto.

Portoviejo, 16 de Diciembre del 2009

*Maria del Carmen Ron Jarrin*  
MARIA DEL CARMEN RON JARRIN  
C.I.: 110460919-5  
Nacionalidad Ecuatoriana  
Domicilio: Av. Manabí s/n.  
NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ES IDÉNTICA AL  
ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Natalin Alarcón C. 272

En la Presente fecha queda Inscrito este  
Nombramiento de *Gerente General*  
Con cédula N° 4 Repertorio N° 98  
PORTOVIEJO, 11 Enero 2010

*Carmen Chang Tejena*  
Ab. Carmen Chang Tejena  
REGISTRADURA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

# PEM

## ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MANADIÁLISIS S.A.

CELEBRADA EL 20 de SEPTIEMBRE DEL 2011

En la ciudad de Portoviejo, siendo las 14H00 del día de 20 de septiembre del dos mil once, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Manabí entre Felipe Saúl y Granda Centeno, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **MANADIÁLISIS S.A.**

Preside la Junta la Presidenta de la compañía, señora Sandra Shirin Werle y actúa como Secretaria la señora la Sra. María del Carmen Ron, Gerente General de la compañía.

La Presidencia ordena que por medio de secretaría se verifique la asistencia de los accionistas:

**MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ**, por sus propios derechos, titular de 26.821 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 4,00 cada una.

**WOLFGANG WERLE SEUBERT**, por sus propios derechos, titular de 102.652 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 4,00 cada una.

Verificado el quórum, se da inicio a la Junta General que tiene el carácter de EXTRAORDINARIA UNIVERSAL por estar presente el 100% del capital social, es decir, US\$ 517.892,00

La Presidenta dispone que por secretaría se de lectura al orden del día:

1. La ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A. y la FORMACIÓN de una nueva compañía denominada IMPROCIA CÍA. LTDA.
2. La APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPROCIA CÍA. LTDA.

Algunquier otro asunto relacionado con la escisión y con la formación de la nueva sociedad.-

La Presidenta hace un análisis de los beneficios que reportará la escisión de la Compañía, al amparo de las disposiciones legales vigentes.

La presidencia señala que conforme al BALANCE DE LA COMPAÑÍA cortado al 20 de Septiembre del 2011, MANADIÁLISIS S.A. tiene un PATRIMONIO de DOS

**MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 2.402.319,61) que incluye el resultado del presente ejercicio en lo que va de este 2011.**

Manifiesta seguidamente, que el patrimonio de la Compañía con motivo de la escisión, debe dividirse en dos partes:

1. El patrimonio de la nueva compañía de nombre **IMPROCIA CÍA. LTDA.** y que será de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 15/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.771.334,15);**
2. El patrimonio que mantendrá **MANADIÁLISIS S.A.** por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 630.985,45)** además, de los activos que tiene **MANADIÁLISIS** por un total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD \$ 6.415.730,71),**
3. Se transfieren a favor de **IMPROCIA CÍA. LTDA.** activos por un valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 3.198.535,45)**, el resto de activos es decir activos por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 26/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 3.217.195,26)**, seguirán en propiedad de **MANADIÁLISIS S.A.;** y,
4. **MANADIÁLISIS S.A.** transfiera a la nueva compañía a constituirse **IMPROCIA CÍA. LTDA.**, los pasivos por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON 30/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.427.201,30)** y **Manadiálisis S.A.** tendrá pasivos por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 80/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.586.209,80).**

A fin de poder ejecutar el PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, sobre la **ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A. y la FORMACIÓN de una nueva compañía denominada IMPROCIA CíA. Ltda.**, es necesario:

1. **APROBAR EL BALANCE DE MANADIÁLISIS S.A., cortado al 20 de Septiembre del 2011, el mismo que ha sido conocido por esta Junta y que**

servirá de fundamento para tomar las decisiones sobre la escisión, debiendo agregarse a la escritura pública respectiva, cerrado al día anterior al de la fecha de su otorgamiento, para lo cual se faculta al Gerente General que haga los cambios necesarios que exige la actualización del Balance a ese día.

2. APROBAR LA ESCISIÓN DE MANADIÁLISIS S.A. en dos sociedades, destinando una parte de su patrimonio, activos y pasivos, para la formación de otra Compañía que se denominará IMPROCIA Cía. Ltda.
3. APROBAR LA DIVISIÓN DEL PATRIMONIO DE MANADIÁLISIS S.A., que según el balance ya referido es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 2.402.319,61) en dos partes que se determinan e identifican a continuación:

Una parte, que corresponde al patrimonio que destina MANADIÁLISIS S.A., para la formación de la nueva sociedad IMPROCIA Cía. Ltda., por un monto de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 15/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.771.334,15) y,

La otra parte, que corresponde al patrimonio que mantiene para sí MANADIÁLISISS.A., por un total de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 630.985,45).

APROBAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MANADIÁLISIS S.A. a favor de Improcia Cía. Ltda. a valor presente, por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 3.198.535,45) y la transferencia de pasivos que hace la sociedad que se escinde a la nueva sociedad que se crea Improcia Cía. Ltda. por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON 30/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.427.201,30).

APROBAR LAS BASES QUE SUSTENTAN LA ESCISIÓN DE MANADIÁLISIS S.A. y la creación de la nueva sociedad con la denominación de Improcia Cía. Ltda. las mismas que constan a continuación:

- MANADIÁLISISS.A. transfiere a Improcia Cía. Ltda. una parte del patrimonio que ha destinado para la formación de ésta y cuyo valor, ya aprobado por esta Junta, asciende a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 15/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.771.334,15) y activos a valor presente, por un total de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 3.198.535,45) y pasivos por un total de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON 30/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.427.201,30); debiéndose dejar constancia en la respectiva escritura pública de escisión y creación de la sociedad Improcia Cía. Ltda. de lo siguiente:
- MANADIÁLISISS.A. después de la escisión, tendrá un patrimonio de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 630.985,45); activos por TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 3.217.195,26) y pasivos por DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 80/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.586.209,80).
- MANADIÁLISIS S.A. modifica su capital social, el mismo que se reduce a la suma de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00) por lo cual compete hacer la reforma de estatutos en lo referente al CAPITAL SOCIAL que ahora dirá: "Artículo Cinco , del título segundo del Estatuto Social de la Compañía Manadiálisis S.A.: El Capital Social de la compañía es de USD 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en 10.000,00 acciones ordinarias y nominativas de un valor de USD 1,00 (UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) cada una."
- Nuevo Cuadro de Integración de Capital (DÓLARES) MANADIÁLISIS S.A.

**RESOLUCIÓN**

<b>Accionista</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Número</b>	<b>Nuevo Capital</b>
		<b>De acciones</b>	
Maria Amparo López Jiménez	20,72%	2.072	USD 2.072,00
Wolfgang Werle	79,28%	7.928	USD 7.928,00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>10.000</b>	<b>USD 10.000,00</b>

6. Con la denominación de IMPROCIA CÍA. LTDA., se crea en esta Junta, por causa de la escisión, la nueva Sociedad Limitada que tendrá un patrimonio de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 15/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.771.334,15); activos a valor presente por TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 3.198.535,45); y pasivos por UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON 30/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.427.201,30); que le son transferidos por MANADIÁLISIS S.A., a través del procedimiento establecido en estas cláusulas.

7. Improcia Cía. Ltda. se constituye teniendo como socios a **MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ** y **WOLFGANG WERLE SEUBERT** quienes al momento de celebrarse la Junta Universal, son los únicos inscritos como socios en el Libro de Acciones y Accionistas de MANADIÁLISIS S.A., su porcentaje de participación deberá constar en el estatuto de constitución de IMPROCIA CÍA. LTDA., al aprobarse el respectivo punto del orden del día.

8. IMPROCIA CÍA. LTDA., se constituye con un capital de QUINIENTOS Siete MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00), dividido en participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una. A los accionistas de MANADIÁLISIS S.A. les corresponderá recibir como socios de IMPROCIA CÍA LTDA., un número porcentual equivalente a las acciones que poseen en MANADIÁLISIS S.A.

9. El capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00), con que se crea IMPROCIA CÍA. LTDA., será integrado con cargo al Capital Suscrito que consta en MANADIÁLISIS S.A.
10. El representante legal de MANADIÁLISIS S.A. deberá dejar constancia en la escritura pública de escisión de la Compañía, que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, MANADIÁLISIS S.A. y Improcia Cía. Ltda. responderán solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan hasta el día en que la escritura pública de escisión fuere inscrita en el Registro Mercantil de Portoviejo. A partir de ese momento Improcia Cía. Ltda. habrá adquirido su personalidad jurídica y la capacidad de que gozan los sujetos de derecho y ya no existirá responsabilidad solidaria pues desde esa fecha cada cual responderá por sus propias obligaciones con su correspondiente patrimonio.
11. El representante legal de MANADIÁLISIS S.A. deja constancia en la escritura pública de escisión que deberá otorgar MANADIÁLISIS S.A. que transfiere las propiedades a Improcia Cía. Ltda., que las adquiere, no están sujetas a ningún impuesto fiscal, provincial, o municipal, incluyendo el de la renta y el de la utilidad por la venta de inmuebles, razón por la cual ni por los traspasos de los bienes y adjudicación de los activos, ni por traspaso de los pasivos que se realizan con motivo del proceso de escisión, ninguna de las dos sociedades son sujetos del impuesto de alcabalas y adicionales, ni de registro, ni de ningún otro impuesto.

La PRESIDENTA somete a consideración de la Junta las mociones presentadas, las mismas que incluyen las bases que sustentan la escisión de MANADIÁLISIIS.A. y la creación de la nueva sociedad bajo el nombre de Improcia Cía. Ltda.

La Junta las aprueba por unanimidad. Acto seguido se procede a tratar el siguiente punto del orden del día:

2. **La APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPROCIA CÍA. LTDA.**, en el que constará el número de participaciones que corresponde a los socios, en proporción a su participación en la sociedad escindida, así como el nombramiento de los administradores y el comisario de la compañía.

# PROYECTO

La Gerente General expresa que la administración ha elaborado un proyecto para la nueva sociedad que se crea denominada Improcia Cía. Ltda., el mismo que además del nombre de los socios contiene el Estatuto, en el cual consta la denominación, plazo, objeto, el capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00), y que además se han incorporado algunas cláusulas necesarias en consideración al proceso de escisión que ha causado la creación de la nueva sociedad y con la venia del Presidente, procede a dar lectura al proyecto cuyo texto es el siguiente: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA IMPROCIA CÍA. LTDA.

**CLAUSULA PRIMERA.- SOCIOS: MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ y WOLFGANG WERLE SEUBERT:** La primera de nacionalidad ecuatoriana y el segundo con nacionalidad alemana y ambos con domicilio en la ciudad de Quito, son los únicos socios con los que se constituye la compañía Improcia Cía. Ltda. En el capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) le corresponden a MARIA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (105.212,00 USD) dividido en CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE (105.212) participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una, y le corresponde a WOLFGANG WERLE SEUBERT la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (402.680,00) dividido en CUATROCIENTAS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (402.680) participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una.

## CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL IMPORCIA CÍA. LTDA. (DOLARES)

Socios	Porcentaje	Número De Participaciones	Nuevo Capital
Maria Amparo López Jiménez	20,72%	105.212	USD 105.212,00
Wolfgang Werle Seubert	79,28%	402.680	USD 402.680,00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>507.892</b>	<b>USD 507.892,00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

**ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación:** IMPROCIA COMPAÑÍA LIMITADA es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.-

**ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.-

**ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.-

**ARTICULO CUARTO.- Objeto:** La compañía se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a:

UNO.- Prestación de servicios médicos.

DOS.- Elaboración de insumos médicos;

TRES.- Distribución y venta de insumos médicos, dentro y fuera del país;

CUATRO.- Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como socia, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social;

CINCO.- Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley;

SEIS.- Suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país;

SIETE.- Intervención dentro de todo tipo de contratación sea esta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social;

OCHO.- Alquiler de sus instalaciones.

# PEM

NUEVE.- Realización toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) dividido en QUINIENTAS SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS PARTICIPACIONES (507.892) de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (US\$ 1,00).

Dividido de la siguiente forma:

En el capital de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 507.892,00) le corresponden a MARIA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (105.212,00 USD) divido en CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE (105.212) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una, y le corresponde a WOLFGANG WERLE SEUBERT la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (402.680,00) dividido en CUATROCIENTAS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (402.680) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una.

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el artículo anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con atención al trámite previsto en la misma y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Correspondrá a la Junta General de Socios establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Socios

**ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada participación que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Certificados de Aportación:** Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más participaciones. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; La Compañía considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en su libro de Socios y Socias. Las participaciones son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

**ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada socio, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de participación suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.-

**ARTICULO NOVENO.- Extravío o destrucción de Certificado:** En caso de extravío o destrucción de un certificado de participación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado o destruido.-

### **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.-**

**ARTICULO DÉCIMO. - Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía limitada.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Derecho de información:** Los socios tendrán derecho a la revisión de los balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los socios y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Responsabilidad de los socios:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada socio responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Pago de la suscripción:** Los socios tienen la obligación de pagar las participaciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Socios, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el socio moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.-

## **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Gobierno, Administración y Representación:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del Gerente General.-

## **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Órgano supremo:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados de la misma.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.-

La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día sobre las cuentas, el balance, los informes que le presentarán los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales, dictar la resolución correspondiente y resolverá acerca de la distribución de los beneficios sociales.-

Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAEORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatorias:** Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa a petición del socio que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán acudir ante el Superintendente de compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará con por lo menos ocho días de anticipación a la Junta, mediante publicación en la prensa o carta dirigida a cada accionista, que contendrá:

- a) El llamamiento a los socios de la compañía;
- b) La dirección precisa y exacta del lugar en donde se realizará la reunión;
- c) La fecha y hora de iniciación de la junta;
- d) El respectivo orden del día a tratarse;
- e) Suscripción de la convocatoria por quien la llama.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.-

**ARTICULO NOVENO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO VIGÉSIMO.- Representación:** Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por Poder General o Especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los socios de ella.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y

# PEM

como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General:

- a. Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renuncias que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.
- b. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.
- c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.
- e. Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales.
- f. Aprobar el presupuesto de la Compañía.
- g. Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios.
- h. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.
- i. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.
- j. Autorizar al Gerente General y al Presidente para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 500.000,00).
- k. Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.
- l. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales.
- m. Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.
- n. Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Socios, deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una participación de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la

Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aún para los que no hubieran concurrido á ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

## **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él;
- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo;
- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios;
- B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos.
- C) Otorgar poderes especiales.
- D) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General.
- E) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés,

S E P T I M O

cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.

- F) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.
- G) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.
- H) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.
- I) Convocar a Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias.
- J) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.
- K) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación IMPROCIA CÍA. LTDA.
- L) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

## **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Comisarios:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

## **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS**

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de utilidades y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades netas anuales se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.

## **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO.- De la disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la compañía.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.

**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.-**  
**MANADIALISISS.A.,** continuará administrando el patrimonio, activos y pasivos que ha destinado para la creación de Improcia Cía. Ltda., hasta el día en el que la escritura de escisión sea inscrita en el Registro Mercantil de Portoviejo.

A partir de este último acto Improcia Cía. Ltda., adquirirá su personalidad jurídica y sus bienes serán manejados por ella con su exclusiva responsabilidad.

**SEGUNDA.-** Considerando lo estipulado en el párrafo anterior, por esta sola vez, se hacen los siguientes nombramientos de Improcia Cía. Ltda., que serán efectivos a partir del día de la inscripción de la escritura pública de escisión en el Registro Mercantil.

**PRESIDENTE.-** Nómbrese como Presidente, por el periodo estatutario de dos años a la Señora Sandra Shirin Werle Vahdat.

**GERENTE GENERAL.-** Nómbrese por el periodo estatutario de dos años, como Gerente General de Improcia Cía. Ltda., al señor Wolfgang Werle Seubert.

**UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE.-** Nómbrese como Comisario Principal a Myrian Velasco y como Comisario Suplente a Klever Maila y se faculta al Presidente para que fije su remuneración.

# PEM

TERCERA.- Improcia Cía. Ltda., faculta al señor Wolfgang Werle Seubert concediéndole todas las atribuciones que considere necesarias, para que realice lo siguiente:

TERCERA UNO.- Cumpla con los requisitos legales que fueren necesarios para que Improcia Cía. Ltda., adquiera su personalidad jurídica.

TERCERA DOS.- Para que emita y suscriba a nombre de Improcia Cía. Ltda., los Certificados Provisionales o resguardos de que trata la Ley de Compañías, los mismos que se entregarán a los socios para canjear con los certificados de participaciones. Hasta aquí el proyecto de Estatuto y demás estipulaciones con que se constituye la Compañía Limitada Improcia Cía. Ltda. Concluida por parte de la señora Gerente General la lectura del proyecto de constitución de la compañía limitada Improcia Cía. Ltda., que contiene el Estatuto y demás estipulaciones con que se constituye dicha Sociedad, la Presidente lo somete a consideración de la Junta, la misma que por unanimidad resuelve: "Aprobar en su totalidad y sin ninguna modificación el Estatuto y demás estipulaciones con que se constituye la Compañía Limitada Improcia Cía. Ltda.".

A continuación la Junta procede a tratar el punto tercero del orden del día que dice:

**3. CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LA ESCISION Y CON LA FORMACION DE LA NUEVA SOCIEDAD.**- Seguidamente el Presidente manifiesta que a su criterio al tratar los puntos anteriores se ha comprendido todo lo relacionado con la escisión y creación de la nueva Sociedad; sin embargo, es necesario autorizar al Gerente General para que celebre la respectiva escritura. La Junta General por unanimidad resuelve: "Disponer que el Representante Legal de MANADIÁLISIS S.A., proceda a otorgar la correspondiente escritura pública en la que deberá constar la escisión de dicha sociedad, la creación de la sociedad Improcia Cía. Ltda. y todas las declaraciones necesarias relacionadas con resoluciones adoptadas por esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, y una vez otorgada tal escritura, deberá obtener su aprobación en la Superintendencia de Compañías, así como su inscripción Registro Mercantil del Cantón Portoviejo."

Eduardo Mendoza Mendoza  
Dpto. PÚBLICO PRIMERO  
Dpto. CANTÓN PORTOVIEJO  
Se autoriza a la Gerente General a ejecutar lo resuelto en la presente Junta General.

Cumplido el orden del día, y siendo las 17H00, la Presidencia declara terminada la reunión. Se concede un receso de 20 minutos, para extender el acta respectiva.

Se reinstala la junta y se da lectura a la presente acta, la misma que ha sido leída por todos los accionistas y habiendo sido aprobada sin modificaciones, es debidamente firmada al pie de la misma.

*Sandra Werle*  
**SANDRA SHIRIN WERLE VAHDAT**  
Presidenta

  
**MARÍA DEL CARMEN RON**

Secretaria – Gerente General

*Werle*  
**WOLFGANG WERLE SEUBERT**  
Accionista

*Amparo López Jiménez*  
**MARÍA AMPARO LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Accionista

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401069  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REYNA ZAMBRANO MARIA YOKIR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 9:11:30 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPROCIA CIA.LTDA.  
APROBADO

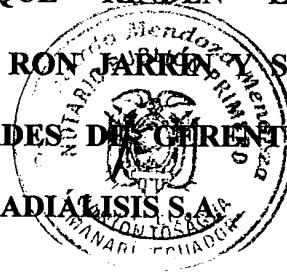
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDEN LAS SEÑORAS:  
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN Y SANDRA SHIRIN  
WERLE VAHDAT, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A.

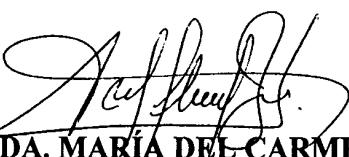


**CUANTÍA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes seis de diciembre del año dos mil once ante mí, DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón, comparecen por los derechos que representan en sus calidades de GERENTE GENERAL y PRESIDENTA de la COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A. respectivamente, conforme constan en los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes, las señoras: MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN Y SANDRA SHIRIN WERLE VAHDAT, ambas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciadas, domiciliadas en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta declaración jurada que rinden, a la que proceden en forma libre y voluntaria, sin mediar fuerza ni coacción alguna y previa la explicación de las penas de perjurio y falso juramento, declaran bajo juramento lo siguiente: "QUE LAS CUENTAS POR COBRAR AL CIERRE DE LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A., SE RECUPERARÁN DE ACUERDO AL PLAZO PREVISTO, Y EN CASO DE NO SER POSIBLE SU RECUPERACIÓN, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE MANADIÁLISIS S.A., EN SUS

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

**CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTA, NOS  
RESPONSABILIZAMOS FRENTE A LA COMPAÑÍA Y TERCEROS".** Las declarantes fundamentan esta declaración en las leyes establecidas para el efecto. Hasta aquí la declaración. La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es INDETERMINADA. Leída que le fue el contenido de esta declaración íntegramente a los declarantes, quienes la analizan y se ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.



**LCDA. MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN  
C.C.170460919-5  
DECLARANTE**

*Sandra Werle*  
**SANDRA SHIRIN WERLE VAHDAT,  
DECLARANTE  
C.C. 170723965-1**

*Dr. Eduardo Mendoza Mendoza*  
**AB. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN TOSAGUA**



Portoviejo, 16 de Diciembre del 2009



Señora Licenciada  
MARIA DEL CARMEN RON JARRIN  
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle, que en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía MANADIALISIS S.A., realizada el día de hoy martes 16 de Diciembre del 2009, la nombró como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la Inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, con todos los deberes y atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el Título Sexto, Artículo Veintiséis de los Estatutos Sociales de la Compañía. Según los estatutos el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

La Compañía **MANADIALISIS S.A.**, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Tosagua, Abogado Eduardo Mendoza Mendoza, el 29 de Julio del dos mil tres y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el día 10 de Noviembre del 2003, bajo el No. 330 y anotada en el Repertorio General Tomo No. 21.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del

Atentamente,

WOLFGANG WERLE  
Presidente de la Junta

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y firmado.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: (fija (s) util (cs))

21 ENE. 2010

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON TOSAGUA DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

**ACTA DE POSESION:** Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **MANADIALISIS S.A.**, y agradezco por la designación de la que he sido sujeto.

Portoviejo, 16 de Diciembre del 2009

MARIA DEL CARMEN RON JARRIN  
C.C. 170460919-5

Nacionalidad Ecuatoriana

Domicilio: Av. Manabí s/n.

NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO

DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA

QUE ANTECEDE ES IDÉNTICA AL

ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Stalin Alarcón Caamaño

En la Presente fecha queda Inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Con el N° 4 Repertorio N° 28  
PORTOVIEJO, 11 Enero 2010

Ab. Carmen Chang Tejena  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

Portoviejo, 16 de Diciembre del 2009

Señora  
SANDRA SHIRIN WERLE VAHDAT  
Presente



De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle, que en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía MANADIALISIS S.A., realizada el día de hoy martes 16 de Diciembre del 2009, la nombró como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la Inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, con todos los deberes y atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el Titulo Quinto, Articulo Veinticinco de los Estatutos Sociales de la Compañía.

La Compañía MANADIALISIS S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Tosagua, Abogado Eduardo Mendoza Mendoza, el 29 de Julio del dos mil tres y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo el día 10 de Noviembre del 2003, bajo el No. 330 y anotada en el Repertorio General Tomo No. 21.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales **NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: foja (s) util (os)

Quito a, 21 ENE. 2010



DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

MARIA DEL CARMEN RON JARRÍN  
Secretario de la Junta

**ACTA DE POSESION:** Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía  
MANADIALISIS S.A., y agradezco ~~perdida designación~~ de la que he sido sujeto.

Portoviejo, 16 de Diciembre del 2009  
Ab. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

SANDRA SHIRIN WERLE VAHDAT  
C.C. 170723965-1  
Nacionalidad Ecuatoriana  
Domicilio: Av. Manabí s/n.

En la Presente fecha queda Inscrito este  
Nombramiento de Presidente  
Con cédula 837 Repertorio N° 27  
PORTOVIEJO, 30 diciembre 2009

Ab. Carmen Chang Tejena  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PORTOVIEJO

### Razón de Inscripción

TÍFICO: Que la Escritura Pública de ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MANADIALIES S.A. Y DE LA CREACIÓN DE IMPROCIA CIA. LTDA. POR EFECTO DE LA ESCISIÓN, DE LA DIVISIÓN DEL PATRAMONIO DE LA COMPAÑÍA MANADIALIES S.A. ENTRE ELLA Y LA COMPAÑÍA IMPROCIA CIA. LTDA. DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS A IMPROCIA CIA. LTDA. queda legalmente inscrita en el Registro de Propiedad y anotada en el Repertorio General con el número 23 TOMO 91 en esta fecha.

PORTOVIEJO, martes 3 de enero de 2012 15:34:03

Clave Catastral:

RESPONSABLE:  
LILIA VERA  
DR.PL.M



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PORTOVIEJO

DNI: PRESTON EL COHONUNZ  
REGISTRADOR  
EL REGISTRADOR





Registro Municipal de la Propiedad  
y Mercantil del cantón Jipijapa

TRANSFERENCIA DE DOMINIO:  
OTORGADA POR LA COMPAÑÍA  
MANADIALISIS S. A., A FAVOR DE LA  
COMPAÑÍA IMPROCIA COMPAÑÍA  
LIMITADA, ORDENADA POR EL  
ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE  
PORTOVIEJO, SEGÚN RESOLUCIÓN  
NO. SC.DIC. P.110000706 DE FECHA 9 DE  
DICIEMBRE DEL 2011.-

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA  
HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de TRANSFERENCIA DE  
DOMINIO: Otorgada por la Compañía MANADIALISIS S. A., a favor de la  
compañía IMPROCIA COMPAÑÍA LIMITADA, ordenada por el Ing.  
Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución  
No. SC.DIC. P.110000706 de fecha 9 de Diciembre del 2011, queda legalmente  
inscrita en esta oficina a mi cargo bajo partida número 29 del registro  
de Propiedades y Anotada al Folio 012 - 013 con el número 34 del  
Repertorio General Tomo 65.-

Jipijapa, Enero 11 del 2012



Abg. Merridy Padilla Hidalgo  
Registradura Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa

Ab. Merridy Padilla Hidalgo  
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA



## Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Canton Manta

Avenida 3 y Calle 12

Número de Repertorio: 2012

108

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Enero de Dos Mil Doce, queda inscrito el acto o contrato **ESCISIÓN**, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 65 celebrado entre: ([COMPAÑIA MANADIALISIS S.A. en calidad de TRADENTE], [COMPAÑIA IMPROCIA CIA.LTDA en calidad de PROPIETARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Ficha	Actos
Listado de bienes Inmuebles 1122902222XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	27383	COM (1)	

DESCRIPCIÓN:

COM=COMPRAVENTA

*inscrita por*

Ab. Jaime E. Delgado Intríago  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

OJO FU, que la presente foto es una copia de su original que me fue exhibida.

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza



ZÓN: Con esta fecha queda **INSCRITA LA ESCRITURA DE TRASPASO DE DOMINIO, QUE HACE LA COMPAÑÍA MANADIÁLISIS S.A. A FAVOR DE IMPROCIA CÍA. LTDA. POR EFECTO DE LA ESCISIÓN**, Cuya copia antecede en el **REGISTRO RESPECTIVO, DE MAYOR CUANTIA**, bajo la partida número (94).- Quedando anotada esta diligencia con el número (190) del Repertorio General.- **LO CERTIFICO.**

Chone, Enero doce del dos mil doce

Dr. José ~~Alvarez~~ García  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN CHONE.**

Reg. de la Propiedad  
Chone - Ecuador

## Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11.**  
**0000706**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el nueve de diciembre del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Escisión y Reforma del Estatuto de la compañía **MANADIALISIS S.A.**, y la Creación de la compañía **IMPROCIA CIA. LTDA.**, bajo el número **CUARENTA Y SIETE (47)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **30**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Tercero**, de la Resolución.

